



Municipalidad Distrital de
Los Olivos

Gerencia Municipal

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 07-2020-MDLO/GM

Los Olivos, 04 de febrero del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Documento Simple S-30793-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, presentado por el empleado permanente del régimen laboral del D.L. N° 276, Luis Antonio Vivas Tantalean, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 181-2019-MDLO/GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos de fecha 04 de noviembre de 2019, el Informe N° 021-2020/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 17 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 181-2019-MDLO/GRR.HH de fecha 04 de noviembre de 2019, se declaró improcedente la solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio presentado por el Sr. Luis Antonio Vivas Tantalean;

Que, mediante recurso de apelación interpuesto por Luis Antonio Vivas Tantalean, el recurrente, solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 181-2019-MDLO/GRR.HH de conformidad con los fundamentos de su escrito contenido en el Expediente N° S-30793-2019;

Que, el Principio del Debido Procedimiento consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el numeral 2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días. Al respecto, revisado los actuados se advierte que la resolución materia de apelación fue notificada con fecha 17 de octubre de 2019, en tanto que el impugnante interpuso su Recurso de Apelación mediante escrito que forma parte del Expediente S-29332-2019 el 25 de octubre de 2019, es decir, dentro del término del plazo establecido, motivo por el cual, corresponde emitir opinión sobre el fondo del asunto;

Que, el recurrente solicita se conceda y declare fundada su apelación contra Resolución de Gerencia N° 181-2019-MDLO/GRR.HH de fecha 04 de noviembre de 2019, sustentando su recurso de apelación en los principios de igualdad ante la Ley e irrenunciabilidad de derechos;

Que, respecto a lo señalado en el recurso de apelación vinculado a la Resolución de Gerencia N° 169-2019-MDLO/GRR.HH, de fecha 14 de octubre de 2019, este despacho no puede pronunciarse por cuanto dicha resolución no obra en el expediente materia del presente informe;





*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Gerencia Municipal

Que, sobre el caso en concreto, es importante señalar que el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 señala: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.";

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, omitió dicha diferencia e incorporó sin distinción a los servidores de carrera junto a los servidores en general y funcionarios estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente;

Que, el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 : "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.";

Que, el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.";

Que, el Artículo 145° de la norma señalada precedentemente señala: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.";

Que, por su parte, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 54-2009-CDLO, en el literal e) de su artículo 81° incluye dentro de los programas de bienestar y estímulos dirigidos a los trabajadores, el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; sin embargo, en los artículos 82° y 83° que desarrollan los mencionados subsidios expresan que dicho derecho le corresponde a los servidores nombrados;

Que, en esa línea de ideas, Jara Bautista señala "De esta manera, nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñen cargos políticos o de confianza, quienes no están comprendidos en la carrera administrativa, por existir una exclusión normativa expresa."

Que, de lo evaluado en los párrafos precedentes, se advierte que en el caso de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, la normativa hace distinción entre servidor de carrera y servidor público, en consecuencia, no corresponde otorgar los subsidios solicitados por el recurrente Luis Antonio Vivas Tantalean;

Que, finalmente, Morón Urbina señala que el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho "consiste en el derecho que tienen los administrados a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos hagan expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes la solución del caso. No significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.";

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N° 491-MDLO de fecha 14 de Febrero de 2019 y sus modificaciones; y la Ley de Procedimiento Administrativo





*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Gerencia Municipal

General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 471-2017-MDLO de fecha 05 de Setiembre de 2017, que delegan en el Gerente Municipal diversas atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, dentro de las mismas en el literal i) faculta al Gerente Municipal a dictar actos administrativos que declaren la nulidad de oficio en los procedimientos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por empleado permanente del régimen laboral del D.L. N° 276, LUIS ANTONIO VIVAS TANTALEAN, mediante Documento Simple S-30793-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, contra la Resolución de Gerencia N° 181-2019-MDLO/GRRHH de fecha 04 de noviembre de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos.

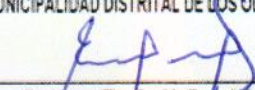
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos la notificación de la presente a las partes intervinientes, y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa y **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Loli Bonilla
Gerente Municipal